REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra:

WALFER RAFAEL CARRILLO OJEDA RAD: 204004089001-2022-00203-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra WALFER RAFAEL CARRILLO OJEDA con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del apoderado de la parte demandante, donde manifiesta mediante memorial, que anoto de manera errónea una de las letras del nombre del demandado, empero; solicita que se corrija la demanda de la referencia, anotando de forma correcta el nombre del demandado en este asunto es WALFER RAFAEL CARRILLO OJEDA. Está agencia procederá a corregir providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, por economía procesal, de fecha catorce (14) de junio de dos mil vestidos (2022), anotando el nombre WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA, pues en realidad es WALFER RAFAEL CARRILLO OJEDA y no como se indicó en la citada providencia. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, de fecha catorce (14) de junio de dos mil vestidos (2022), indicando el nombre correcto del demandado es WALFER RAFAEL CARRILLO OJEDA y no WALTER RAFAEL CARRILLO OJEDA, como había quedado consignada en la citada providencia.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

Tercero: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en catorce (14) de junio de dos mil vestidos (2022),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las par anotación n el ESTADO No

:10/10/22

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVING

Secretaria